



VISTO:

El Expediente N° 15-026041-001, que contiene el Oficio N° 1156-2015-DG/HMA, el Informe N° 624-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 537-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, entre otros, del Hospital María Auxiliadora, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del citado hospital, se encuentra calificado como directivo superior de libre designación;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Martín Alonso Barragán Rojas, en el cargo de Jefe de Oficina

de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1312802-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Establecen disposiciones relativas a la vigencia del régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 273-2015-OS/CD

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorando COR - 1030-2015 de las Oficinas Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

las normas que regulan los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinermin a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2009-EM, se aprobó la "Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos", según la cual, los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados (STE) deben obtener el Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE;

Que, con fecha 28 de junio de 2012, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 024-2012-EM, a través del cual se incorpora dentro de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM, la definición correspondiente a "Informe de Índice de Riesgo" como aquel documento emitido por una persona natural o jurídica, inscrita en Osinermin, que basado en el indicador obtenido a través de la evaluación de la matriz de riesgo, determina la periodicidad de inspección de hermeticidad de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE);

Que, asimismo, el artículo 11 del referido Decreto Supremo N° 024-2012-EM, establece que Osinermin cree un registro de personas naturales o jurídicas que elaborarán el Informe de Riesgos de los STE; y apruebe los requisitos, procedimientos y demás lineamientos para la inscripción en el citado registro;

Que, en ese sentido, con fecha 29 de setiembre de 2012 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, a través de la cual, se aprobó el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE), norma que entró en vigencia a los (10) diez días calendario siguientes de su publicación;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE), establece que, toda persona natural o jurídica que desee acceder al Registro, deberán presentar la documentación de acreditación que sustente el cumplimiento de las condiciones requeridas para elaborar Informes de Índice de Riesgos de los STE, entre ellas la resolución o documento de acreditación. Asimismo, se dispuso que, dentro de los primeros tres (3) años de vigencia de la norma, aquellas personas que no posean la acreditación respectiva, podrían solicitar su inscripción temporal en el Registro, cumpliendo con determinados requisitos;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 1993-2015-OS/OR, de fecha 15 de setiembre de 2015, Osinermin solicitó información al Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), órgano competente de los procedimientos de acreditación, respecto del estado del trámite de acreditaciones de personas que elaborarán informe de índice de riesgo, así como del plazo previsto para otorgar dicha acreditación; recibiendo como respuesta el 14 de octubre de 2015, con Oficio N° 689-2015-INACAL-DA, que, actualmente en su programa de acreditación no se tiene previsto la especialidad de profesionales en elaborar "Informe de Índice de Riesgos del STE", requiriendo para efectos de incorporar esta especialidad en el programa, contar con el documento normativo que defina los criterios de competencia que debe cumplir el profesional y que serán evaluados y certificados por un organismo de certificación;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de elaboración de "Informes de Índice de Riesgo", resulta necesario que se mantenga la vigencia del régimen de inscripción temporal en el Registro a cargo de OSINERMIN, en tanto pueda incorporarse en el programa de INACAL la especialidad de profesionales en elaborar Informe de Índice de Riesgos del STE, y se efectúen las acreditaciones correspondientes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25° del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-

2001-PCM, en tanto la presente norma tiene por finalidad garantizar la continuidad de la prestación del servicio de elaboración de informes de índice de riesgos, lo cual es un requisito para la realización de las pruebas de hermeticidad del STE, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el Reglamento General de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 38-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Régimen de Inscripción Temporal

Disponer, que el régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS-CD, seguirá vigente por un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente resolución o hasta que existan como mínimo cuatro (4) personas con inscripción definitiva en el referido Registro, lo que ocurra primero.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y disponer que, conjuntamente con su exposición de motivos sean publicados en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en "El Peruano".

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERMIN

1312899-1

Exceptúan al Hospital Hermilio Valdizán de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, y disponen su incorporación al SCOP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 274-2015-OS/CD

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° COR 1085-2015 del Gerente de Operaciones

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad al artículo 21° del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter